



RESOLUCIÓN No. 148

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	STELLA JOHANNA DELGADO CADENA
CEDULA DE CIUDANIA No:	36.954.675
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora STELLA JOHANNA DELGADO CADENA, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora STELLA JOHANNA DELGADO CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.954.675 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al concurso, optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez publicada la resolución 313 de 2015, objeto de recurso, advierte que el factor experiencia adicional y docencia le había sido evaluado con 43,33 puntos, y el ítem capacitación con 40 puntos, frente a lo cual expresa su inconformidad.

Afirma la señora Delgado Cadena, que a la fecha de inscripción al concurso contaba con 6 años, 6 meses y 23 días de experiencia laboral al servicio de la Rama Judicial, lo que la hace acreedora al puntaje máximo en este factor, es decir 100 puntos, teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia para ejercer el cargo de oficial mayor de juzgado municipal se debe contabilizar a partir de la terminación y aprobación de todas la materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho.

Explica la concursante que la experiencia laboral acreditada, la obtuvo al servicio de la rama judicial en el desempeño de los siguientes cargos:

- Judicatura realizada en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto desde el 16 de junio de 2007 hasta el 28 de febrero de 2008
- Escribiente Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto desde el 29 de febrero de 2008 hasta el 1º de agosto de 2012
- Escribiente, Oficial Mayor, Secretaria, Profesional Universitaria y Jueza, desde el 11 de febrero de 2013 hasta la fecha de inscripción, realizada el 13 de noviembre de 2013.

En lo que respecta al factor capacitación, expresa que no le fue asignado puntaje alguno por el título de abogada obtenido y el diplomado en sistema penal acusatorio realizado, lo que la hace acreedora a un total de 70 puntos y no 40 como se le evaluó en el correspondiente registro.

A su escrito de recurso acompaña nuevamente la documentación aportada en la etapa de inscripción y las certificaciones que a continuación se relacionan:

- Certificado de Diplomado en Sistema Penal Acusatorio del 4 de julio de 2007.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

- Constancia del 1º de junio de 2015, suscrita por la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en la que certifica que la concursante, desempeñó el cargo de oficial mayor de la Sala desde el 12 de febrero de 2013 hasta el 1º de junio de 2015
- Certificación del 11 de febrero de 2015 proveniente del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, en la que informa que la recurrente registra vinculación a la Rama Judicial desde el 1º de marzo de 2008 hasta la fecha de expedición, en los diferentes cargos y tiempos indicados en el documento.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora STELLA JOHANNA DELGADO CADENA, se inscribió al concurso y optó por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
906,39	459,59	160,00	43,33	40,00	0,00	702,92

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tres (3) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle





un mayor puntaje en estos factores, o en caso contrario, verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante durante la etapa de inscripción, remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Revisada la documentación allegada por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía.
- Diploma que acredita la aprobación de los estudios de básica primaria en el Instituto San Francisco de Asís, fechado el 27 de junio de 1992.
- Acta individual de graduación de bachiller académico, otorgado por el Instituto San Francisco de Asís, de fecha 10 de julio de 1998.
- Acta individual de graduación como Abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia, del 29 de octubre de 2009.
- Título de Especialista en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia, del 13 de diciembre de 2010.
- Título de Especialista en Derecho Comercial de la Universidad de Nariño, fechado el 22 de diciembre de 2012.
- Certificación suscrita por el abogado Mario Alberto Delgado Peña, en el que menciona que la señora Delgado Cadena, se desempeñó como dependiente judicial "Medio Tiempo", desde el 10 de abril de 2005 hasta el 13 de enero de 2007.
- Certificación emitida por la coordinadora del área de talento humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que menciona que la señora Delgado Cadena, registra vinculación a la Rama Judicial del Poder Público, desempeñando los siguientes cargos:
 - Escribiente Tribunal desde el 1º de marzo de 2008 hasta el 12 de abril de 2009.
 - Oficial Mayor Municipal desde el 13 de abril de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2009.
 - Secretario Municipal desde el 1º de diciembre de 2009 hasta el 14 de marzo de 2010.
 - Juez Municipal desde el 15 de marzo de 2010 hasta el 4 de abril de 2010.
 - **Oficial Mayor de Tribunal desde el 1º de agosto de 2013 hasta el 4 de abril de 2010.**
 - Secretario Municipal desde el 5 de abril de 2010 hasta el 14 de junio de 2010.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

- Profesional Universitario desde el 15 de junio de 2010 hasta el 23 de octubre de 2010.
 - Oficial Mayor Municipal desde el 16 de noviembre de 2010 hasta el 16 de noviembre de 2010.
 - Escribiente Tribunal, desde el 17 de noviembre de 2010 hasta el 17 de mayo de 2012.
 - Auxiliar Judicial, desde el 1º de junio de 2012 hasta el 31 de julio de 2012.
 - Auxiliar Judicial, desde el 18 de diciembre de 2012 hasta el 8 de enero de 2013.
 - Oficial Mayor Tribunal, desde el 12 de febrero de 2013 hasta el 30 de abril de 2013.
 - Oficial Mayor Tribunal, desde el 1º de mayo de 2013 hasta el 3 de julio de 2013.
- Constancia del 25 de enero de 2012 proveniente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en la que se leen las funciones desempeñadas por la recurrente en el cargo de escribiente de la Corporación.
 - Constancia del 7 de octubre de 2010 suscrita por la Señora Jueza Primera Penal con función de control de garantías para adolescentes de Pasto y Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, en la que certifica que la señora Delgado Cadena se desempeñó como Profesional Universitaria del Centro de Servicios desde el 15 de junio hasta el 6 de agosto de 2010, prorrogada hasta el 7 de octubre del mismo año.
 - Acta de posesión como Juez en encargo de fecha 15 de marzo de 2010.
 - Constancia del 15 de junio de 2010 suscrita por la Señora Jueza Primera Penal con función de control de garantías para adolescentes de Pasto, según la cual, al concursante laboró como Secretaria del despacho judicial desde "el primero (1) de diciembre de 2.010 hasta el quince (15) de junio de 2.010, designada mediante Resolución No. 01 de diciembre (1) de 2.009"
 - Certificación del 30 de noviembre de 2009, suscrita por la Jueza Séptima Penal Municipal Adjunta de Pasto, en la que informa que la recurrente desempeñó el cargo de sustanciadora durante el lapso comprendido entre el 13 de abril y el 1º de diciembre de 2009.
 - Constancia de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, fechada el 14 de enero de 2010, en la que certifica que la señora Delgado Cadena se desempeñó como escribiente nominada de la Sala desde el 29 de febrero de 2008 hasta el 12 de abril de 2009.
 - Constancia del 14 de enero de 2010, proveniente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en la que informa que la concursante se desempeñó como auxiliar judicial ad honorem desde el 13 de febrero de 2007 hasta 28 de febrero de 2008.
 - Constancia del 10 de diciembre de 2013, suscrita por Presidenta de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en la que certifica que la concursante, desempeñó el cargo de oficial mayor de la Sala desde el 12 de febrero hasta el 10 de diciembre de 2013.





2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...)...”. (Negritas fuera del texto original)

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

3.5.2 *Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces*

...(...).”.

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Concordante con lo anterior y para efectos de determinar la relación entre las funciones de los cargos desempeñados por la recurrente al servicio de la Rama Judicial con el que aspira en esta convocatoria, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

En tal virtud, de la experiencia acreditada por la recurrente, no podrá ser valorada para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, la relacionada con el cargo de Escribiente de Tribunal, toda vez que éste último se encuentra clasificado en el nivel auxiliar, al cual se le han asignado funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares y ello se corrobora con las certificaciones de funciones allegadas al concurso; en tanto que el cargo de aspiración pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente la de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

Así mismo, tampoco es posible tener por válida para este concurso la experiencia laboral certificada por el doctor Mario Alberto Delgado Peña, toda vez que de manera expresa informa que la recurrente laboró en jornada de medio tiempo.

En atención a lo anterior, para efectos de establecer el tiempo de vinculación laboral al servicio de la Rama Judicial se tomará la información contenida en la certificación arrimada en la etapa de inscripción proveniente del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, de la que se precisa tampoco se tendrá en cuenta la experiencia relacionada en el quinto registro en el que textualmente se lee: “CARGO: OFICIAL MAYOR TRIBUNAL 00; ESTADO FUNCIONARIO: PROVISIONALIDAD; DESPACHO: JUZGADO 001 PENAL ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS MPAL DE PASTO; FECHA INI: 01/08/013; FECHA FIN: 04/04/2010”, ya que como se advierte, la información ofrecida no guarda coherencia, y con las certificaciones adicionales aportadas no se logró determinar a qué tiempo hace relación dicho registro.

De igual manera se valorará la constancia aportada como auxiliar judicial ad honorem y los extremos laborales certificados por la Señora Presidenta de la Sala Jurisdiccional





Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño para efectos del tiempo de servicios prestado en esta Corporación.

Aclarado lo anterior y revisados los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria antes descritos, se observa que acreditó un total de experiencia relacionada igual a 3 años, 4 meses y 10 días; de los cuales 2 años, 4 meses y 10 días son computables como experiencia adicional, lo que la hace acreedora a un total de 47,22 puntos.

Así las cosas, en lo que respecta al valor asignado en el factor experiencia adicional, esta Sala Administrativa no accederá a la totalidad de las peticiones de la recurrente quien solicita se le asignen 100 puntos, y en su lugar se procederá a reponer parcialmente la decisión contenida en la resolución recurrida de conformidad con lo anteriormente expuesto y se asignarán 47,22 puntos en este factor.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

"...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo	Cursos de capacitación
------------------------------	---	-------------------	--	---	------------------------





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

10

			humanas, económicas, administrativas y/o sociales	(Máximo 10 puntos)	en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo puntos) 20	Estudios de pregrado (Máximo puntos) 30
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

Analizados los documentos remitidos a esta Seccional, aportados por la concursante en la plataforma virtual al momento de la inscripción se tiene que fueron presentados al concurso los títulos de Especialista en Instituciones Jurídico Procesales y Especialista en Derecho Comercial de la Universidad de Nariño, que, de conformidad con lo dispuesto en las reglas de la convocatoria antes transcritas la hicieron merecedora de una calificación igual a 40 puntos en el factor capacitación, tal como se dispuso en el acto recurrido.

Con relación al diplomado reseñado en el escrito de recurso, no podrá ser objeto de valoración alguna en esta oportunidad, toda vez que de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Carrera Judicial a esta Seccional no se advierte que éste fue presentado en el término establecido en la convocatoria.

De igual manera, tampoco habrá lugar a otorgar puntaje alguno en este factor con base en el título de abogada obtenido, toda vez que con los estudios de pregrado cumplió el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, así que no puede ahora pretender la recurrente obtener un doble beneficio de ello, como sería el caso permitirle que acredite el





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

11

cumplimiento de un requisito mínimo y por otro lado aceptar que con esa misma certificación, obtenga puntaje adicional, pues se insiste, este factor evalúa la capacitación **ADICIONAL** al cumplimiento del requisito mínimo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se ha verificado que el puntaje asignado en el factor capacitación adicional asignado en el Registro de elegibles corresponde a la acreditada por la aspirante con los documentos aportados al momento de la inscripción, y en consecuencia no habrá lugar a reponer la decisión inicialmente adoptada.

Finalmente, toda vez que esta Seccional ha decidido reponer parcialmente el puntaje asignado a la señora STELLA JOHANNA DELGADO CADENA en el factor experiencia adicional y ha negado la solicitud de modificación de la calificación de la capacitación, contenidos en la resolución recurrida, y en vista de que en su escrito de recurso interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro de Elegibles, así como de la presente decisión y del escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el puntaje asignado a la señora STELLA JOHANNA DELGADO CADENA, en el factor capacitación contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER PARCIALMENTE la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente a la señora STELLA JOHANNA DELGADO CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.954.675 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
906,39	459,59	160,00	47,22	40,00	0,00	706,81

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora STELLA JOHANNA DELGADO CADENA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

12

ARTÍCULO CUARTO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE